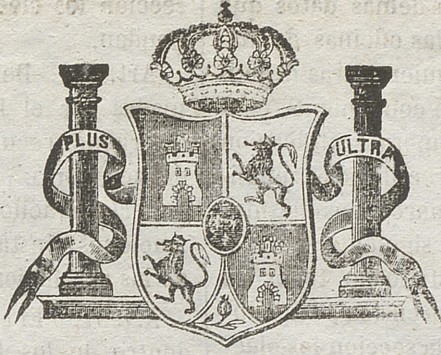


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 28 de Junio de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 25 del actual, la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que hasta nueva resolucion suspenda V. S. en esa provincia la formacion del alistamiento y el sorteo de este año para la quinta de Milicias provinciales, á que se refieren los artículos 9, 18 y 19 de la ley de 31 de Julio de 1855. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y se publica en el Boletín oficial á los efectos que se previenen. Valladolid 27 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Á las inmediaciones del pueblo de Bocillo y hora de las doce de la noche del 22 del actual, volcó un carro, que cargado de rubia se dirigia á esta Capital, consignado á los Sres. Vidal y Compañía, habiendo cogido debajo al conductor, que indudablemente hubiera perecido á no ser por los esfuerzos que emplearon para salvarlo el Alcalde,

la Guardia Civil, peones camineros y algunos vecinos.

Lo que se publica en este Periódico oficial para satisfaccion de los interesados. Valladolid 27 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del dia anterior ha sido robada la Iglesia de Iscar, titulada de Santa María, de la que han estraído las alhajas de plata siguientes:

Un copon, un incensario, unas vinajeras, unas crismas, tres coronas y algunas ropas.

En su consecuencia, he acordado que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los criminales, remitiéndolos á mi disposicion si fuesen habidos. Valladolid 27 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Pedro Paniagua, cuyas señas se insertan á continuacion, natural de Paredes de Nava, en la de Palencia, que en la mañana del 25 del actual se fugó del hospital de dementes de esta Ciudad, remitiéndolo á mi disposicion con toda seguridad. Valladolid 26 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

Señas del fugado. Alto: moreno: de 40 años de edad: pelo,

cejas y ojos negros: poca barba: su mirada espresiva: calza alpargata cerrada: sombrero blanco: pantalón y blusa azul de cuadros. Todo nuevo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Juez de primera instancia de Valoria la Buena, me comunica en 21 del actual lo siguiente:

«En la noche del 18 del actual, ha sido recogido frente á la casa de Andrés de Coca, vecino de Trigueros, (pueblo de este partido), el cadáver de un hombre desconocido que con otros dos tambien desconocidos intentaron robar al Coca; y como hasta ahora no obstante las diligencias practicadas, no haya podido adquirirse el menor indicio de conocimiento de dicho cadáver, en providencia del dia de ayer he acordado dirigir á V. S. esta comunicacion, rogándole se sirva mandarla insertar en el Boletín oficial de esa provincia, ordenando á los Alcaldes de los pueblos respectivos manifiesten si en ellos falta algun vecino ó residente, cuyas señas convengan con las que se espresan á continuacion, avisándome oportunamente de haberlo asi verificado, pues en elló se interesa la administracion de justicia.

Señas del cadáver. Un hombre como de 52 á 56 años de edad poco mas ó menos: de temperamento sanguineo: constitucion y conformacion buenas; vestía chaqueta de paño mileno forrada de muleton color de castaña, la espalda y mangas y los cuartos, de la misma tela color verde: chaleco de paño colorcillo, forrado de muleton tambien verde: pantalón de paño mileno con algunos remiendos de munilla y otros de colorcillo, forrado en la parte superior con lienzo blanco: capa de paño igual al del pantalón, con un bozo de pana negro, y la esclavina anadida, ribeteada de lo mismo: esta prenda y la chaqueta en buen uso.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia suministren

á dicho Juez la noticia que indica. Valladolid 26 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 99, del 25 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente, por el que se dispone la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes, y en la Gaceta de Madrid del 24, la Real orden que á continuacion se inserta.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en mandar lo que sigue:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la rectificacion de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Marzo de 1846.

Art. 2.º Las notas que conforme al art. 21 de dicha ley deben formar los Alcaldes de los pueblos, se remitirán á los Gobernadores de las respectivas provincias en los 15 primeros dias del mes de Julio próximo venidero.

Art. 3.º Para que las operaciones de la rectificacion se hagan con toda legalidad, se guardarán en ellas plazos exactamente iguales á los que prescribe la ley respecto de cada una, debiendo las listas quedar ultimadas el dia 15 de Diciembre del presente año.

Art. 4.º La presente rectificacion corresponde á las listas que han de servir durante el bienio que concluirá en 15 de Mayo de 1859: las que deban regir en el bienio siguiente se empezarán á rectificar en Diciembre de 1858.

Dado en Palacio á 17 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal:



Para llevar á efecto la rectificación de las listas electorales con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 17 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se reimprima á continuación el título IV de la ley de 18 de Marzo de 1846, con la indicación, anotada entre paréntesis, de los plazos que corresponden exactamente á los prescritos en la espresada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para que, con conocimiento de las alteraciones á que dá lugar la ejecución de dicho Real decreto, se atenga estrictamente á ellas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1857. = Nocedal. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

TÍTULO IV DE LA LEY ELECTORAL Á QUE SE REFIERE LA REAL ÓRDEN QUE PRECEDE.

De la formación de las listas de electores.

Artículo 19. Las primeras listas de electores que se formen y ultimen con sujeción á las reglas establecidas en esta ley, serán permanentes, y solo podrán alterarse por las rectificaciones que en ellas se hagan cada dos años.

Art. 20. Estas primeras listas se formarán por los Jefes políticos de las provincias, oyendo á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos, recogiendo de las oficinas de Hacienda los datos convenientes, y valiéndose de cuantos medios estimen útiles para la exactitud y acierto.

Formadas que sean estas listas, los Jefes políticos publicarán las de cada distrito en todos los pueblos que el mismo comprenda, y procederán á su segunda rectificación y ultimación en los mismos términos y por los mismos trámites que para estas operaciones prescribe la presente ley respecto de los años sucesivos.

Art. 21. Para la rectificación bienal de las listas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo y formará una nota razonada en que espese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga.

Esta nota contendrá con separación los casos siguientes:

- 1.º De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido.
- 2.º De los que hubieren mudado de domicilio.
- 3.º De los que hubieren perdido el derecho electoral.
- 4.º De las personas que le hubieren adquirido.

Esta nota ha de quedar formada y se ha de remitir al Jefe político de la provincia en los 15 primeros días del mes de Diciembre (Julio) anterior al año en que corresponda hacer la rectificación.

Art. 22. El Jefe político, con presencia de las notas remitidas por los

Alcaldes, y de los demás datos que haya recogido de las oficinas de Hacienda y de cualesquiera otras dependencias que estime conveniente consultar, hará la primera rectificación de las listas; y así rectificadas, publicará en los 15 primeros días del mes de Enero (Agosto) siguiente las respectivas á cada distrito en todos los pueblos de su comprensión, asignando en su caso á cada sección los electores domiciliados en ella.

Adjuntas á cada una de las listas acompañará el Jefe político una relación nominal de los individuos que hubiere excluido de ellas, y otra relación asimismo nominal, de los que hubiere inscrito de nuevo, refiriéndose respectivamente en ambas á los diferentes conceptos espresados en los cuatro casos previstos en el artículo anterior.

Art. 23. Hasta el 31 del mismo Enero (Agosto), el Jefe político recibirá todas las reclamaciones que se le hagan sobre inclusión ó exclusión indebidas en las listas de primera rectificación, ó sobre algún error cometido en ellas.

Art. 24. Todo individuo que se crea con derecho á ser elector podrá reclamar la inclusión de su propio nombre en las listas electorales.

Solo los individuos inscritos en ellas tendrán derecho á reclamar la inclusión ó exclusión de cualquiera otra persona y la rectificación de cualquier error cometido en las mismas.

Art. 25. El Jefe político no dará curso á ninguna reclamación de inclusión ó exclusión que no se presente documentada.

Art. 26. En los 15 primeros días del mes de Febrero (Setiembre) inmediato, el Jefe político publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, y por cualquier otro medio que estime conveniente, una relación de las personas cuya exclusión se hubiere reclamado, espresando en ella el nombre y domicilio de cada una de estas, y las razones en que se funden la reclamación ó reclamaciones que contra los mismos se hubieren hecho.

Art. 27. Las personas contra quienes haya habido reclamación podrán presentar al Jefe político las instancias documentadas que estimen necesarias para sostener su derecho, siempre que lo hagan antes del 5 de Marzo (Octubre) siguiente: el Jefe político no dará curso á ninguna reclamación ni instancia que se le presente pasado este término.

Art. 28. El Jefe político, oyendo al Consejo provincial, resolverá acerca de todas las reclamaciones é instancias que se le hayan presentado, y llevará un registro de las resoluciones que dicte por el orden con que las adoptare.

Art. 29. Para el día 1.º de Abril (Noviembre) resolverá el Jefe político sobre todas las reclamaciones é instancias, y hará imprimir las listas de segunda rectificación, y publicará las respectivas á cada distrito en todos los pueblos que el mismo comprenda, asignando en su caso á cada

sección los electores que le correspondan.

Art. 30. De las resoluciones tomadas por el Jefe político se podrá interponer recurso ante la Audiencia del territorio; pero solo podrán interponerle aquellos sobre cuyas reclamaciones ó instancias hubieren recaído las resoluciones mencionadas.

Art. 31. El recurso se interpondrá dentro de los 15 primeros días del mes de Abril (Noviembre) por medio de procurador ó de mero apoderado, ó directamente por el mismo recurrente.

La Audiencia pedirá en seguida al Jefe político el respectivo expediente original; y venido que sea, la Sala que conozca lo mandará pasar al ministerio fiscal y al defensor del recurrente, á cada uno por un día y para el solo efecto de instruirse, citándose al mismo tiempo para la vista con preferencia á cualquier otro negocio.

Hecha relación en el acto de la vista, informarán de palabra el ministerio fiscal y el defensor, y la Sala dictará inmediatamente sentencia.

Con esta sentencia, contra la cual no habrá ulterior recurso, devolverá la Audiencia el expediente al Jefe político dentro de los últimos 15 días del mes de Abril (Noviembre), librando el recurrente testimonio de la sentencia si lo pidiere. Todos estos procedimientos se entenderán de oficio.

El Jefe político rectificará las listas en vista de la sentencia si con arreglo á esta hubiere lugar á ello.

Art. 32. El día 15 de Mayo (Diciembre) declarará el Jefe político últimas las listas electorales, y en adelante no hará por ningún motivo alteración en ellas.

Art. 33. Solo tendrán derecho á votar las personas que se hallen inscritas en las respectivas listas electorales. Ningun elector podrá estar inscrito al mismo tiempo en las listas de más de un distrito ó sección.

Art. 34. Toda elección de Diputados á Cortes se hará precisamente con arreglo á las listas que se hallen ultimadas al tiempo de empezar la elección, cualquiera que sea la época en que se celebre.

Art. 35. Los trámites y plazos que señala esta ley para la formación, rectificación y ultimación de las listas no podrán ser alterados por ningún motivo.

Sin embargo, para formar las primeras listas que se hagan con arreglo á esta ley, el Gobierno designará los días en que hayan de comenzar las diferentes operaciones y actos que en este título se prescriben; y podrá ampliar, pero no reducir en ningún caso, los plazos señalados en la misma ley para la ejecución de dichos actos y operaciones.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y cumplimiento. Valladolid 26 de Junio de 1857. = Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de la Cestérniga.

Debiendo constituirse muy en breve la Junta pericial para la evaluación de las fincas rústicas, urbanas y pecuarias, sugetas al pago de la contribución territorial en el año próximo de 1858, se hace preciso que en el término de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten sus relaciones juradas conforme á instrucción, todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en las que manifiesten con toda exactitud las cabidas y clases á que correspondan por cada uno de los tres objetos de imposición: teniendo entendido que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar, perdiendo además el derecho á ser oídos el día que se celebre la Junta de agravios. Cestérniga 25 de Junio de 1857. = El Presidente, Fructuoso Andrés. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Prudencio Pindado, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el debido acierto el padrón de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial del año próximo venidero de 1858, es indispensable que todos los que en el término jurisdiccional de este distrito municipal posean bienes de los sujetos á dicha contribución, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 21 inclusive del mismo, las relaciones que previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, pues de no verificarlo así, experimentarán las consecuencias que son consiguientes. Tudela de Duero 26 de Junio de 1857. = El Alcalde Presidente, Diego Olmedo. = Damian Bermejo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Tiedra.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda con la debida exactitud á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo venidero de 1858, se invita á todos los que posean bienes en este término jurisdiccional sugetos á dicha contribución, que en el plazo de nueve días, contando desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que previenen los artículos 20, 21, 22, y 23 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, en la inteligencia que aquellos que no lo verificasen, incurrirán en

las penas establecidas en el artículo 24 de dicho Real decreto. Tiedra 23 de Junio de 1857. — El Alcalde Presidente, Manuel María García. — Francisco Gutiérrez Junquera, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Laguna.

Para proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1858, se hace saber á todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de todas las fincas y demas utilidades que posean dentro del término jurisdiccional de la misma, en el término preciso de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará perjuicio. Laguna 23 de Junio de 1857. — El Presidente, Guillermo de Blas. — Saturnino Martín Palacios, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Castronuevo.

Siendo urgentísimo el que la Junta pericial dé principio á la rectificacion del padron de riqueza de este pueblo, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el inmediato año de 1858: todos los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros, en el término de catorce dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presentarán en esta Secretaria las oportunas relaciones, con arreglo á lo que la Ley tiene prevenido; en la inteligencia de que si dejasen de pasar dicho término sin egecutario, no serán oídos de agravios, si alguno se les irrogase. Castronuevo 26 de Junio de 1857. — El Alcalde, Benito Gala. — Plácido Sánchez Moras, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villabrájima.

Esta corporacion invita á todos los propietarios, colonos, administradores y apoderados, así vecinos como forasteros que posean fincas rústicas y urbanas dentro del término de la misma, inclusa la ganadería, sujetos al pago de la contribucion territorial para el año venidero de 1858, presenten las relaciones juradas en el término de quince dias, en la Secretaria del referido Ayuntamiento, advirtiéndole que pasados sin hacerlo, la Junta pericial procederá á la formacion del padron de riqueza, parándole el perjuicio que haya lugar. Villabrájima 24 de Junio de 1857. — El Presidente, Isidro Herrero. — Fidel Salcedo, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Palazuelo de Vedija.

Para rectificar el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, por el que ha de girar la contribucion territorial del año próximo de 1858, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del término de veinte dias las relaciones de todas las fincas y demás utilidades que posean en este término, y caso de no hacerlo, les parará el perjuicio que la ley señala. Palazuelo 25 de Junio de 1857. — El Alcalde, José Bezos.

PARTE NO OFICIAL.

Descripcion del banquete que el Excelentísimo Sr. Capitan General dió el 23 del mes actual, con motivo del presente que en el dia anterior le hizo el Ejército del distrito.

El Martes tuvo lugar en la ribera del Sr. Marqués del Sobroso, una de esas fiestas que forman época, por lo mismo que suelen verse rara vez. El Excmo. Sr. Capitan General con una galantería que le honra y con esquisito gusto, dispuso se adornara la indicada quinta en la cual habia de servirse por la mañana un almuerzo-comida á las Autoridades y Gefes de los Cuerpos, y por la tarde un abundante refresco á todas las personas invitadas, que lo fueron en gran número.

Sorprendente era el efecto que causaba aquella amena posesion, en la que desde la puerta de entrada se veian colgados en los árboles infinidad de farolitos de colores, destinados á robar mas tarde las negras sombras á la noche, y suplir á los ardientes rayos del sol al ocultarse.

Frente á la misma puerta se tocaban tres arcos de follage adornados con emblemas y alegorias, y en cada uno de sus extremos estaban colocados sobre blanco los de las cuatro órdenes militares: desde este punto hasta la casa se habian simétricamente situado otros muchos arcos, también de ramage, con lanzas y fusiles, formando elegantes y vistosos pabellones, y en la parte superior gallardetes y faroles de distintas clases.

Al final de esta calle se hallaba una plazoleta improvisada, de forma semicircular, cerrada por arcos de follage, apoyándose sus extremos sobre dos cenadores, dentro de los cuales habia dos magníficos candelabros colgantes. Ricos dibanes rodeaban la parte circular empotrados en las columnas de los arcos: en el centro lucia un elegante espejo sobre una consola de piedra con candelabros y jarrones cubiertos de finisimas flores; allí se agrupaban profusion de faroles de formas chinescas y los pabellones de armas y multitud de gallardetes ofrecian un aspecto tan agradable, que sentia uno separarse de aquella especie de templete; en donde mas tarde

debían las bellas lucir su agilidad y su gracia con walses y polkas.

De esta plazoleta partia una inmensa galería, cuyos costados ofrecian el contraste mas encantador. El lado izquierdo, formado por la pared, ostentaba mas de cuarenta espejos y otros tantos candelabros con mas de quinientas bugias, y á lo largo estaban tendidas ricas alfombras, sobre las cuales se presentaban cómodos y mullidos dibanes; el lado derecho no ofrecia el mismo conjunto de adornos: formábanle multitud de arcos de hojas y flores, con infinidad también de faroles de cristal colocados con coquetería.

Para que nada faltase en esta fiesta, tan bien entendida y mejor dispuesta, las habitaciones de la casa brindaban al descanso á los concurrentes que huyendo del bullicio y de la animacion quisieran disfrutar algun momento de tranquilidad: en una de ellas estaba dispuesto el tocador con tal prevision, que nada dejaba que desear.

Al lado de la plazoleta, de que ya se ha hablado, se encontraba el juego de la sortija con caballitos y asientos de madera, y un columpio perfectamente preparado. También en este recinto abundaban los divanes, para que los espectadores juzgaran con comodidad de las suertes de los aficionados á los indicados juegos. Tampoco allí estaban olvidados los faroles, pues lucian multitud de ellos de diferentes colores y formas, imitando algunos hermosos tulipanes.

Tal era el cuadro que ofrecia á la vista de los concurrentes á las doce de la mañana, hora señalada para el almuerzo, el cual estaba dispuesto á la orilla del Pisuega entre frondosos árboles y debajo de una elegante tienda de campaña, en la que no faltaban ni trofeos militares, ni adornos de varias clases. La mesa elegante y sencillamente dispuesta presentaba lindos jarrones con flores, á los que rodeaban delicados y esquisitos manjares y frutas traídas de la Corte, entre las que figuraban multitud de las de nuestras Antillas. Desde la una hasta las cuatro y media se pasó en la mesa, transcurriendo el tiempo con una velocidad asombrosa; la mas completa armonia reinó entre todos los concurrentes; sus semblantes revelaban la satisfaccion mas completa, y alegres y contentos no sabian que admirar mas, si la abundancia y fina eleccion de los platos, ó la atenta cortesania y la esmerada solicitud con que el General Armero atendia á todos, ocupándose de los detalles mas insignificantes para que todos quedasen, como quedaron completamente complacidos.

El Capitan General, el Gobernador de la provincia y el Gefe de Estado mayor, pronunciaron brindis á la Reina, al Gobierno de S. M., á la conservacion del orden público y al Ejército que con sus esfuerzos ha defendido siempre objetos tan preciosos. Otros brindis que no recordamos, se pronunciaron también por los demas convidados; que no dejaron en olvido á

las bellas que en la misma tarde habian de concurrir á aquella encantadora mansion.

A las seis principiaron á llegar aquellas, y muy pronto la posesion se vió por todas partes favorecida con multitud de Señoras, que se entregaban con afán á disfrutar de aquel Vergel. Dos bandas militares entretenian con dulces melodías á los concurrentes que, unos por los paseos, otros por la galería, y por el campo otros, sin faltar aficionados al juego de la sortija, manifestaban francamente cuanta era su complacencia. Así llegó la noche, y como por encanto apareció iluminada la Ribera por mas de dos mil luces: imposible es describir la sensacion que esto causó al ver arder aquellas, cuando cinco minutos antes todas se hallaban apagadas. Esta transformacion mágica comunicó mayor animacion á los convidados, y la alegría fué creciendo hasta el punto que nadie pensaba en otra cosa que en divertirse y gozar de aquella fiesta, que tanto tenía de fantástico y de nuevo. Las músicas diéron entonces principio á las polkas y walses, y las niñas se apresuraron á aprovechar las primeras comparsas, luciendo unas sus gracias, otras, su agilidad, y utilizando las mas la ocasion, que mas oportuna creian para dirigir una mirada ardiente al objeto de su cariño.

Al mismo tiempo se sirvieron con profusion, variados y bien dispuestos sorbetes, quesos helados y dulces, con los que los adonis tuvieron ocasion de prodigar á sus predilectas tiernas espresiones de su cariño.

Tal fué la perspectiva que fiesta tan nueva presentó, y de la que el General Armero creemos salió tan complacido, como nosotros, á las doce y media de la noche, en que con grande sentimiento de todos, se dió por terminada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Castil de Vela, provincia de Palencia, su dotacion cuarenta cargas de trigo, cobradas vecinalmente, á escepcion de los jornaleros que pagarán solo una fanega cada uno aunque tengan familia, además tambien están á favor del referido facultativo el salario de tres casas en el Canal.

Se enagena en venta ó renta una Casa-posada, situada en el páramo de la carretera que se dirige desde Vega de Valdetronco, á los almacenes de Valladolid; quien desee su adquisicion, pasará á tratar con su dueño Angel Rodriguez, vecino de Belliza.

No habiendo tenido efecto la su-
basta de los ocho quíñones de tierra y majuelo, sitos en término de Castronuevo, se ha procedido á su reta-

sa, y se anuncia nuevo remate para el día 5 de Julio y hora de las once de la mañana, en la Escribanía de D. Nicolás Segoviano, Calle de la Rinconada núm. 19.

Los interesados que á continuacion se espresan, se servirán presentarse en esta su casa de diez á doce, calle de los Tintes, núm. 1.º, á percibir por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada, las láminas procedentes de Créditos del personal, que han sido recogidas de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública en virtud de la autorización que otorgaron á favor de nuestro Hermano y sócio D. José Grijalbo. Valladolid 18 de Junio de 1857.—Grijalbo y Hermano.

NOMBRES.

D. Fernando Barba.
Sebastian de la Calle.
Francisco Cañicero.
Gabriel de Huelva.
Juan Santos.
Blas Anton.
D.ª Justina Serra.
D. Manuel Hinojosa.
D.ª Magdalena Gallardo.
D. Ambrosio Criado.
Ildefonso Alonso.
Pablo de la Fuente.
Antonio Garcia.
Manuel Perez.

Empresa del ferro-carril de Isabel II, de Santander á Alar.

Se hace saber á los Sres. accionistas, que el 1.º del próximo Julio se abre el pago de los intereses, que á razon de 6 por 100 se les adeudan hasta el 31 de Diciembre de 1856, por el importe satisfecho hasta aquel día, de los cinco primeros dividendos pasivos de las acciones suscritas.

A los que estén en algun descubierto por los mismos dividendos, y el 6.º pedido en el año actual, se les abonarán dichos intereses al verificar la entrega de todos sus atrasos; y los que se hallen al corriente, recibirán en el acto las cantidades que les correspondan.

Santander 16 de Junio de 1857.—El Vice Director gerente, Pedro de Hornedo y Velasco.

El pago tendrá efecto en Valladolid, en la casa de los Sres. Semprun Hermanos, cajeros de la Sociedad, que viven Plazuela de San Benito el Real.

Arriendo de los almacenes en el Canal.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los almacenes de la primera línea del muelle del canal de esta ciudad, propios de la Excmá. Señora Doña Juana Delicado de Imáz, acuda á la Escribanía de D. Domingo Fernandez, quien enterará de las condi-

ciones bajo las cuales tendrá lugar el remate el Domingo 3 del próximo mes de Julio, á la hora de las doce de la mañana, en la Escribanía de dicho señor.

¡EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES!

PÍLDORAS HOLLOWAY,

Privilegiadas por casi todos los Gobiernos de Europa. Recomendadas por los Médicos mas célebres de la época. Conocidas con unánime aceptación en todos los paises del mundo y mas particularmente en España.

Estas célebres PÍLDORAS SON EFICACÍSIMAS para obtener la purificación de la sangre, para fortificar las constituciones débiles ó debilitadas, y para curar toda clase de enfermedades por secretas y escondidas que sus causas se encuentren en lo mas recondito de los manantiales mismos de la vida. La acción de estas Píldoras va á buscar los gérmenes del mal en donde quiera que se hallen, y sin necesidad de crisis violentas, ni de sufrimientos de parte del paciente, producen efectos curativos casi milagrosos, y que solo por el testimonio de una constante é infalible experiencia han podido llegar á ser creídos. Estas no son meras y aisladas aserciones, ni tampoco visiones de una imaginación calenturienta, sino hechos positivos por la aclamación unánime, que ha declarado estas Píldoras como una verdadera fuente de salud para el género humano.

Los archivos del Profesor Holloway en su casa central de Londres contienen una cantidad inmensa de certificaciones, cuya exactitud se ha hecho constar de la manera mas auténtica posible, poniendo así fuera de duda la infalibilidad de este medicamento. Nuevas y numerosas certificaciones llegan diariamente de todos los paises y escritas en todos los idiomas, porque las Píldoras Holloway son hoy conocidas en todos los paises civilizados, y la universalidad de su eficacia en todos los climas y contra todas las enfermedades es un hecho que ni aun los mas escépticos se atreven á disputar.

Los Médicos mas célebres y las corporaciones facultativas mas distinguidas de Europa las recomiendan y las emplean para su clientela por el íntimo convencimiento que abrigan de que no pueden hallar un remedio ni mas general, ni mas seguro, ni mas eficaz, sobre todo en los climas cálidos, en donde las enfermedades se presentan con tanta fuerza de actividad, que la muerte suele seguir muy de cerca á los primeros síntomas, haciendo así inútiles los efectos de los otros medicamentos por la lentitud de su acción.

Las Píldoras Holloway son eficacísimas muy especialmente para las siguientes enfermedades:

Accidentes epilépticos.
Asma.

Calenturas de toda especie.
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa.
Dolores de cabeza.
Disenteria.
Enfermedades del hígado.
— Veneréas.
Erisipelas.
Hidropesía.
Ictericia.
Indigestiones.
Inflamaciones.
Irregularidades de la menstruación.
Jaqueca.
Lombrices de toda clase.
Lumbago ó mal de riñones.
Manchas en el cutis.
Obstrucciones.
Síntomas secundarios.
Tisis ó consunción pulmonar.

Estas Píldoras son elaboradas bajo la inspección personal del Profesor Holloway, y cada caja va acompañada de una instrucción impresa en español, que explica el modo de hacer uso de ellas.

Los depósitos principales para la venta son en los establecimientos del mismo Profesor, Londres, Strand, 244, y New York, Maiden Lane, 30.

En Madrid se venden en los establecimientos del Sr. Ulzurum, Barrio Nuevo, núm. 11, y Sres. Borrell Hermanos, calle Mayor, núm. 17.

En las provincias, en todas las principales boticas y droguerías.

En España los precios al pormenor son los siguientes:

Cada caja conteniendo cuatro docenas de Píldoras.	7 rs.
Cada id. id. doce docenas.	18
Id. id. veinticuatro docenas.	28

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

BAÑOS. Los de Santa Clara de esta Ciudad, se hallan abiertos al público.

En la Librería y encuadernación de Aguilar, Portales de Espadería núm. 15, se compran y cambian toda clase de libros, y se admiten estos á cuenta de encuadernaciones.

PRONTUARIO MÉDICO

DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el día. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos prestaciones no

racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al ínfimo precio de 4 rs. ejemplar ne la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 3. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates; núm. 4, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

El encargado de la Agencia de Negocios de los portales de Escribanos, núm. 10, continúa ocupándose en desempeñar cuantos cargos y comisiones le den los Ayuntamientos y particulares, respecto de las oficinas de esta Capital; al efecto redacta solicitudes y se encarga de activar los expedientes que en virtud de ellas se formen; tambien copia repartimientos de contribuciones y cualquiera otros documentos, ora pertenezcan á las municipalidades, ora á los particulares que se le quieran confiar. Hace pagos en las oficinas, sean de bienes nacionales y redenciones de censos ó de otra cualquiera clase: vende y compra papel de los dos anticipos que se admite para esta clase de pagos. Y finalmente recibe cuantos encargos propios de su cometido se le quieran confiar.

Por un estipendio anual casi insignificante se compromete á servir á los Ayuntamientos ó particulares en cuantos negocios les puedan ocurrir en las oficinas de esta Capital.

La legalidad y la módica retribución por sus trabajos son las bases principales de este establecimiento, como ya lo tiene acreditado.

Manual de Agricultura por el Excelentísimo Sr. D. Alejandro Olivan. Nueva edición corregida y aumentada, un tomo 5 reales y en pasta 6.

Cartilla Agraria, ó sea un extracto del Manual de Agricultura por el mismo autor, á 2 rs.

Se venden las dos obritas en la imprenta y litografía de Julian Pastor, calle de Cantarranas núm. 51.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta las papelétas de aviso y de conminación para el pago de la contribución del presente año de 1857, así como todas las impresiones necesarias para los Ayuntamientos.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.